



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000339-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente administrativo de **AUTORIZACION DE PAGO DE VALORIZACION N° 15 POR MAYORES METRADOS N° 11** de la obra: **"MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS"**, con CUI: 2196451; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el 06/11/2020, el Gobierno Regional de Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, firmaron el **CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS"**, con CUI: 2196451, por la suma de S/ 223'133,642.43 (doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles) excluido el I.G.V, y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, el Contratista, mediante Asiento N°1570, del 16/12/2022, registró en el cuaderno de obra, lo siguiente: *"(...) el contratista requiere y solicita la ejecución de los mayores metrados de las partidas contractuales 01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120m y 1000m 1.07.04 Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1000m, del tramo AM-106 y 02.02.06 Remoción de derrumbes del tramo AM-110. En consecuencia, dejamos constancia que, el mayor metrado solicitado, proviene del incremento del metrado de las partidas contractuales; 01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120m y 1000m 1.07.04 Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1000m, del tramo AM-106 y 02.02.06 Remoción de derrumbes del tramo AM-110, previstas en el contrato de obra, resultante de la cuantificación real respecto a lo considerado en el expediente técnico y su incremento no proviene del cambio de diseño de ingeniería, por lo expuesto su ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto."*

Que, la supervisión, mediante Asiento N°1574, del 18/12/2022, registró en el cuaderno de obra, lo siguiente: *"(...) se hace necesario la ejecución de mayores metrados. Por lo antes mencionado y en atención a lo dispuesto en el numeral 205.10 del art. 205 del RLCE, se autoriza la ejecución de mayores metrados para las partidas 02.02.06 remoción de derrumbes del tramo AM-110 y 01.02.04 Excavación clasificada en roca suelta, 01.07.03 transporte de materiales excedentes para distancias entre 120m y 1000m y 01.07.04 Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 1000m."*

Que, con **CARTA N°031-CVK/2025, de fecha 03/02/2025**, el contratista, presenta a la supervisión Consorcio Supervisor Vial Amazonas, la **valorización N°15 de los mayores metrados N°11**, correspondiente al periodo del (01/01/2025 al 31/01/2025), por un monto de S/ 32,720.24 (Treinta y dos mil Setecientos veinte con 24/100 soles) incluyendo los Reajustes y sin IGV, de acuerdo a los sustentos expuestos por el residente de obra.

Que, mediante **CARTA N°061-2025-CSVA/AECH-RCT, de fecha 07/02/2025**, la supervisión, emitió a la entidad, la revisión y aprobación de la Valorización N° 15 del Mayor Metrado N° 11 contractual, correspondiente al periodo del (01-01-2025 AL 31-01-2025)", precisando, que el monto a cancelar a favor del contratista, asciende a la suma de S/ 32,720.24 (Treinta y dos mil Setecientos veinte con 24/100 soles), que incluye los Reajustes y sin IGV, en mérito al INFORME N° 037-2025-CSVA/JCHS/JS de fecha 05/01/2025 del

N° EXPEDIENTE: 2025-0020099

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **ORWZW2E**

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



jefe de supervisión, donde se indica, que dicha valorización fue elaborada con los propios metrados y cálculos de la supervisión.

Que, con **INFORME N° 004-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-GRI-SGSL-PEVIII-E.MyV-JMCM de fecha 20/02/2025**, emitido por la Especialista en Metrados y Valorizaciones del Eje Vial III (Ing. Manuel Carranza Galindo), señala que (...) VALORIZACIÓN N°15 DE MAYORES METRADOS N°11 del periodo comprendido desde el (01/01/2025 al 31/01/2025), presentada por el contratista y aprobada por la supervisión, ha cumplido con los lineamientos establecidos en el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR y CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0069-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, por tal razón, emite opinión técnica favorable para continuar con el pago respectivo, bajo tal hecho, con **INFORME N° 00039-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MBMD de fecha 24/02/2025**, el coordinador de obra (Ing. Mario Bladimir Marrufo Delgado), corrobora el informe del ESPECIALISTA DEL EJE VIAL III y emite opinión técnica favorable, para continuar con el pago, precisando que la Valorización N°15 de los Mayores Metrados N°11, presentan un monto a cancelar a favor del contratista, que asciende a la suma S/ 32,720.24 (Treinta y dos mil Setecientos veinte con 24/100 soles) que incluye reajustes y sin IGV, monto obtenido con los propios metrados y cálculos de la supervisión.

Que, mediante **Informe N° 000103-2025-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 25 de febrero de 2025**, el Administrador de Contratos – Ing. Nehemías Neira García, alcanza pronunciamiento sobre revisión del levantamiento de observaciones de la valorización N° 15 de mayores metrados N° 11, correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2025.

Que, con **Informe N° 01159-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 26 de febrero de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, eleva conformidad de pago al expediente de valorización N° 15 de mayores metrados N° 11, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2025, del proyecto con CUI N° 2196451, y solicita aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con **Informe N° 0339-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 11 de marzo de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza conformidad de valorización N° 15 de mayores metrados N° 11 de la obra con CUI N° 2196451.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”); por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento define al “MAYOR METRADO” como “(...) *el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería*”. (El énfasis es agregado).

Que, la Opinión N° 150-2019-DTN de fecha 28.08.2019 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que:

“3.1 Si bien el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento *no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, si se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda-, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados.*”

3.2. *El mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico; además, el mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Por su parte, una prestación adicional de obra es aquella prestación (...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, el **ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO**, dispone lo siguiente:

205.10. *Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, **estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.***

205.11. *El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. **El supervisor autoriza su ejecución SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL,** considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.*

205.12. **NO SE REQUIERE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS, PERO SÍ PARA SU PAGO.** *El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”.*

Que, a efecto de atender lo solicitado por la empresa contratista – CONSORCIO VIAL KUELAP, la Entidad teniendo en cuenta lo informado por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS, a través del Administrador de Contratos del Proyecto Eje Vial III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. NEHEMIAS NEIRA GARCIA, procedió a evaluar el expediente administrativo, emitiendo el **INFORME N° 00103-2025-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 25 de febrero de 2025,**¹ a través del cual indica lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

5.1 *Tal como se precisó en el presente análisis, durante la ejecución de la obra, la supervisión es responsable de velar, directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Art. 187 del RLCE, así mismo, en el CAPITULO 10, de los términos de referencia de las bases integradas que han dado lugar al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°00069-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28/08/2024 , con el cual se contrató al “CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS” para supervisar la obra con CUI: 2196451, se han asignados responsabilidades contractuales a la supervisión, las cuales son de obligatorio cumplimiento, con el objetivo de evitar que los documentos que ingrese a la entidad, presenten deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y que cumplan con proporcionar información suficiente , coherente y técnicamente correcta.*

5.2 *Por otra parte, es necesario traer a colación la OPINIÓN N° 089-2012/DTN del OSCE, donde se precisa que: (...) corresponde al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse genera la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. Ello no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación - ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad puede evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación.*

5.3 *Ahora bien, de acuerdo a los sustentos expuestos en el INFORME N°037-2025-CSVA/JCHS/JS de fecha 06/02/2025 del Ing. Jonny Chapoñan Santisteban (jefe de supervisión), INFORME N° 004-2025- G.R. AMAZONAS/SEDE-GRI-SGSL-PEVIII-E.MyV-JMCM, de fecha 20 de febrero del 2025 del Especialista en Metrados y Valorizaciones del Eje Vial III (Ing. José María Cajo Mozo) y el INFORME N° 0039-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MBMD, de fecha 24 de febrero de 2025 del Coordinador de Obra del eje vial III (Ing. Mario Bladimir Marrufo Delgado), se ha señalado, que el*

¹ Documento que forma parte integrante de la resolución, al contener la evaluación efectuada por la parte técnica de la Entidad – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



contratista ha presentado la Valorización N°15 de los Mayores Metrados N° 11, del periodo comprendido desde el (01/01/2025 al 31/01/2025) de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR y CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0069-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR.

5.4 Por tal razón, esta administración de contratos emite opinión técnica favorable a la Valorización N°15 del Mayor Metrado N° 11, cuyo monto valorizado asciende a la suma de S/ 25,542.73 (Veinte y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 73/100 Soles) sin IGV excluyendo los reajustes, ello, argumentado en los fundamentos facticos sustentados en el informe del especialista y coordinador de obra del eje vial III.

5.5 Aunado a ello, en la Valorización N°15 de los Mayores Metrados N° 11, del periodo comprendido desde el (01/01/2025 al 31/01/2025, se ha realizado el cálculo de reajuste, considerando los marcos normativos expuestos en el RLCE, por lo cual, el monto de reajustes asciende a la suma de S/ 7,177.51 (Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 51/100 soles).

5.6 Bajo tal hecho, la Valorización N°15 del Mayor Metrado N° 11 del periodo comprendido desde el (01.01.2025 al 31.01.2025), asciende a la suma de S/ 32,720.24 (Treinta y Dos Mil Setecientos Veinte con 24/100 soles) sin IGV incluido REAJUSTES, cabe precisar, que en el mayor metrado N°11, no se puede medir el avance de la ejecución, puesto que, un mayor metrado no contempla un calendario de avance de obra valorizado.

5.7. Resulta pertinente indicar, que de acuerdo al Art. 195 del RLCE y numeral "f" de las BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIPO LICITACIÓN PUBLICA N°01-2020-GR/CS-1, que dieron lugar al, CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, señala que: (...) En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses(..), en esa medida, se debe tener en consideración, que la entidad antes de iniciar con la ejecución de la obra o prestaciones adicionales, justifica el monto contractual mediante un certificación presupuestal, la cual está destinada únicamente para la ejecución de las metas contractuales, es decir, para las partidas descritas en el presupuesto de obra, ahora bien, los reajustes en la Valorización N°15 de Mayores Metrados 11, del periodo (01/01/2025 al 31/01/2025), por el monto S/ 7,177.51 (Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 51/100 soles) son de obligatoriedad pagarlos por la entidad a favor del contratista, en ese aspecto, con la finalidad de no alterar la certificación presupuestal destinada únicamente para el cumplimiento de las metas contractuales, los reajustes, serán pagados al contratista, siempre y cuando la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, otorgue la certificación presupuestal exclusivamente para el pago de reajustes, (..) se debe tener en cuenta, que el reajuste de precios, es el mecanismo idóneo por medio del cual el Estado garantiza al contratista el principio de equilibrio económico en los contratos de obra pública para asegurar que las partes no se vean perjudicadas, en otras palabras, el reajuste depende únicamente de las fórmulas polinómicas, que cuyos factores devienen de índices unificados actualizados y publicados por el INEI.

5.8. Dicho lo anterior, la entidad, ha aprobado 13 prestaciones adicionales de obra cuyo monto asciende a la suma de S/ 74'094,781.78, Así mismo, durante la ejecución de la obra, se han presentado 9 deductivos vinculantes de obra, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 50,379,880.77, resultado un adicional Neto de S/ 23'714,901.01, que representa el 10.63% del monto contractual, así mismo, el contratista, ha tramitado a la supervisión, valorizaciones de mayores metrados del contrato principal y de adicionales de obra, que fueron presentados para el trámite respectivo de los pagos, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 15'179,899.12 (Quince millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve12/100 soles) equivalente al 6.80% incidencia sin reajustes del monto contractual, en ese contexto, la incidencia con respecto al monto contractual, sumando el adicional neto y los mayores metrados, representa el 17.43%, tal como se muestra en la siguiente formula:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



INCIDENCIA ACUMULADA

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

$$i = \frac{S/ 74,094,781.78 + S/ 15,179,899.12 - S/ 50,379,880.77}{S/ 223,133,642.43} \times 100 = 17.43\%$$

5.9 Cabe acotar, que el Mayor Metrado N° 11, presenta un total de 15 valorizaciones, desde el mes de diciembre del 2022 al mes de enero del 2025, que representan un monto total valorizado de S/ 620,182.01 (Seiscientos Veinte Mil Ciento Ochenta y Dos con 01/100 Soles), excluido el IGV y sin reajustes, del mayor metrado autorizado por la supervisión vía cuaderno de obra, el pago acumulado a cancelar al contratista hasta la Valorización N°15 asciende a la suma de S/ 776,660.51 (setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta con 51/100 soles) sin IGV incluido reajustes, que representa las (Valorizaciones del Mayor Metrado N° 11 + Reajustes), los reajustes hasta la VALORIZACION N°15 del MAYOR METRADO N°11, asciende a la suma de S/ 156,478.50 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 50/100 soles), tal como se detalla:

Monto Tramitado acumulado incluido reajustes S/	Monto total de reajustes acumulado	Monto de avance Financiero sin Reajustes	% Avance Físico Ejecutado acumulado
S/ 776,660.51	S/ 156,478.50	S/ 620,182.01	No se puede medir, un mayor metrado no presenta CAO V

5.10 De acuerdo a lo señalado por el OSCE en la OPINIÓN N° 050-2023/DTN, el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerarse las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos y los montos acumulados por mayores metrados, los cuales incluirían los mayores metrados autorizados, ejecutados, valorizados y efectivamente pagados y también los mayores metrados autorizados, ejecutados, valorizados, pero por pagar. Respecto de estos últimos, esto es, de los mayores metrados por pagarse, se consideran -conforme a lo indicado en el numeral

205.12 del artículo 205- aquellos cuyo pago ha sido autorizado por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la función, así mismo, cabe precisar, que las valorizaciones de dichos mayores metrados, serán realizadas con los precios contratados, es decir, sin considerar su actualización expresada en los montos erogados por concepto de reajustes.

5.11 Por otra parte, el OSCE a través de la OPINIÓN N° 051-2022/DTN ha precisado que (..) la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento-; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o componente de obra- del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra.

5.12 Es notable hacer de conocimiento, que el numeral 194.6 del Art. 194 del RLCE, a indicado, que a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, en esa medida, cabe señalar, que esta administración de contratos, está emitiendo opinión técnica favorable, a la Valorización N°15 del Mayor Metrado N° 11, del periodo (01/01/2025 al



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



31/01/20254), dentro de los plazos establecidos en el RLCE, por lo cual, cualquier demora que se suscite en el pago de dicha valorización, no es responsabilidad del suscrito.

5.13 Resulta menester señalar que (...) la finalidad pública, está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así mismo, (...) de acuerdo al principio de eficiencia y eficacia (definido en el art. 2 de la ley de contrataciones), argumenta, (...) que las decisiones que se adopten en la ejecución de la obra, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, en ese enfoque, como se advierte, esta administración de contratos está enfocada al cumplimiento de los fines catalogados en la ejecución de la obra con CUI: 2196451, por lo cual, es plena responsabilidad verificar que el contratista y supervisión cumplan a cabalidad con sus funciones contractuales, a fin de buscar que el gasto público se efectúe con argumentos sólidos y veraces.
(...)

Que, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, **sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.**

Que, el artículo 186 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 187 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; **en esa media, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.**

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 205 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en calidad de área usuaria responsable del control y ejecución de Proyecto: **“MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS”**, con CUI: 2196451; se advierte que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron solicitados por el **CONSORCIO VIAL KUELAP**, según el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1570, de fecha 16 de diciembre de 2022 – Residente de Obra**, señalando en dicho sustento que la justificación normativa es el numeral 205.10 y 205.11 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto a la ejecución de **mayores metrados**; estos habrían sido autorizados por el **SUPERVISOR DE OBRA**; los cuales se encuentra a detalle especificado en el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1574, de fecha 18 de diciembre de 2022**, y comunicado a la Entidad (CARTA N° 341-2022/DOHWA/GG, de fecha 29 de diciembre de 2022)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, de acuerdo a la información señalada en los párrafos precedentes emitido por el Supervisor de Obra, y Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico; **en ese sentido, CORRESPONDE A LA ENTIDAD EFECTUAR EL PAGO DE ACUERDO A LO EFECTIVAMENTE EJECUTADO POR EL CONTRATISTA**; correspondiendo el monto de **S/ 32,720.24 (Treinta y dos mil Setecientos veinte con 24/100 soles)** desglosado de la siguiente manera: 1) Valorización N°15 de los Mayores Metrados N°11, sin reajustes asciende a la suma de S/ 25,542.73 (Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 73/100); y, 2) los reajustes ascienden a la suma de S/ 7,177.51 (Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 51/100 soles; cuyo porcentaje de incidencia del monto total del mayor metrado ejecutado representa el **17.43% del monto del contrato original**; además el expediente contiene la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001605, de fecha 28 de febrero de 2025**, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **encontrándose asegurado el cumplimiento del pago a favor del contratista.**

Que, cabe traer a colación la **OPINION N° 050-2023/DTN**, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que establece: **“3.4 En el marco de la vigencia de las normas de contratación pública indicadas en el numeral 2 de la presente opinión, EL SUPERVISOR PUEDE AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS QUE SUPEREN EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL PERO QUE NO EXCEDAN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DICHO MONTO.** Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerar el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos”.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra, y Administrador de Contrato del Eje Vial III; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la autorización para el pago de valorización N° 15 por mayores metrados N° 11, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO DE VALORIZACIÓN N° 15 DE LOS MAYORES METRADOS N° 11, a favor del contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, ejecutados en la Obra: **“MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA – MARIA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS”**, con CUI: 2196451”, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2025, por el monto de **S/ 32,720.24 (Treinta y dos mil Setecientos veinte con 24/100 soles)** desglosado de la siguiente manera: 1) Valorización N°15 de los Mayores Metrados N°11, sin reajustes asciende a la suma de S/ 25,542.73 (Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 73/100); y, 2) Los reajustes ascienden a la suma de S/ 7,177.51 (Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 51/100 soles., reflejando una incidencia con respecto al monto contractual original de 0.015%, así mismo, la incidencia acumulada con respecto al monto contractual vigente, sumando el adicional neto y los mayores metrados ejecutados sin reajustes, representa el **17.43%**, de acuerdo a los fundamentos facticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO S/NIGV (S/.)	MONTO CONTRATADO CON IGV (S/.)	CUADRO RESUMEN VALORIZACION N° 15 - MAYORES METRADOS N° 11			% DE AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR (S/.)
			ANTERIOR (S/.)	ACTUAL (S/.)	ACUMULADO (S/.)		
VALORIZACIÓN MAYOR METRADO N°11 (V) VALORIZACION N° 15			594,639.26	25,542.73	620,181.99	0.00%	-
TOTAL CONTRACTUAL	0.00	0.00	594,639.26	25,542.73	620,181.99		
REAJUSTES (R) DEL CONTRATO PRINCIPAL VALORIZACION			149,300.99	7,177.51	156,478.50		
DEDUCCIONES (D) POR ADELANTO EN EFECTIVO POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00	0.00	0.00		
VALORIZACIÓN BRUTA (VB = V + R - D)			743,940.25	32,720.24	776,660.49		
AMORTIZACIONES (A) AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO AMORTIZACION DEL ADELANTO PARA MATERIALES			0.00	0.00	0.00		
VALORIZACIÓN NETA (VN = VB - A) TOTAL			743,940.25	32,720.24	776,660.49		
RETENCIONES (C) FONDOS DE GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO (G) TOTAL			-	-	-		
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA EN EFECTIVO (VN-C) MONTO TOTAL			743,940.25	32,720.24	776,660.49		
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA EN LA PRESENTE VALORIZACIÓN			S/. 32,720.24				

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir **omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, y/o sobrevaloración de los montos** en la evaluación del expediente de valorización, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS; Administrador de Contratos – Ing. Nehemías Neira García; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos; y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se remitan los actuados a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION** a efecto de que continúe con el trámite de pago en virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, con la finalidad de que realice el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas funcionales que correspondan de los funcionarios y/o servidores públicos que hayan intervenido en la formulación y/o aprobación del expediente técnico con deficiencias, lo cual ha generado mayores costos y la necesidad de la ejecución y/o aprobación de mayores metrados.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
 GERENTE GENERAL
 000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EXP: 2025-0020099